



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

404

Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 007 2008 00323 00  
**DEMANDANTE:** BENJAMIN GIL PEREZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE ACACIAS, ESPA ESP  
**NATURALEZA:** POPULAR

En atención a que en el proceso de la referencia, el auto de pruebas data del 16 de diciembre de 2013, sin que a la fecha se haya podido recaudar la prueba pericial decretada, asunto éste frente al cual en el proveído inmediatamente anterior, se procedió a nombrar auxiliar de la justicia para dicho fin y que emitida la comunicación respectiva, ésta fue devuelta, el Despacho procede, en primer lugar, a relevar del cargo al perito designado para tal fin, como quiera que a la fecha no ha sido posible su ubicación.

Ahora bien, atendiendo los principios de prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, previstos en el artículo 5° de la Ley 472 de 1998, el Despacho dispone, a fin de reemplazar la prueba decretada, la realización de inspección judicial al sitio de los hechos, correspondiente a la Urbanización La Estrella del Municipio de Acacias – Meta, en especial a la calle 23 A con carrera 29 esquina, la cual se llevará a cabo el día veintitrés de agosto de 2017 a las 2:00 p.m., iniciando en las instalaciones del Despacho.

Ahora bien, a efectos de lograr el cometido de la diligencia, se solicita a la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Acacias ESP, brinde apoyo a la misma, suministrando un profesional en ingeniería civil o afines que acompañe la diligencia, quien deberá colaborar en la práctica de la misma.

De otra parte, se solicita a las partes brindar apoyo para el desplazamiento de quienes, por parte del Despacho, intervendrán en la diligencia, por secretaría, coordínese lo relativo a dicho asunto.

Finalmente se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS ESPA ESP, al abogado FABIÁN CASTAÑEDA FARFÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.421.854 de Acacias (Meta) y T. P. No. 205.315 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial visto a folio 385 y ss del expediente.

El despacho se abstiene de dar trámite al memorial visible a folio 384 del cuaderno principal, en razón a que el abogado FABIÁN CASTAÑEDA FARFÁN, no ha actuado dentro del trámite de la referencia, como apoderado de los accionantes; así como tampoco hará pronunciamiento en relación con el memorial visible a folios 394, en el que el citado togado CASTAÑEDA FARFÁN, renuncia al poder a él conferido por sustitución, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra memorial en el que se le haga sustitución del poder conferido por alguno de los apoderados de las partes, ni providencia que así lo disponga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
 Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

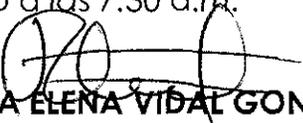


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 027 de fecha  
08 AGO 2017 fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

  
**ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ**  
La secretaria